



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 321**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; y, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada; y, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República dispone que, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que conforme el artículo 383 de la Constitución de la República, el Estado garantiza el derecho de las personas y las colectividades, entre otras, a la ampliación de las condiciones sociales y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone como atribución del Presidente de la República adoptar decisiones de carácter general, mediante Decretos Ejecutivos;

Que Mediante Oficio S/N de 30 de abril de 2024, el señor Prefecto de la Provincia de Tungurahua, solicitó al señor Presidente de la República: "*(...) hacemos llegar la presente, para que de su contenido, venga a su conocimiento que el 3 de julio ha sido históricamente declarado como fecha de provincialización de Tungurahua, constando en instrumentos oficiales, legalmente emitidos por parte*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 321**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*de las autoridades provinciales de la época [...] por lo que, solicitamos se declare por decreto presidencial el “3 de julio” como feriado cívico provincial permanente, todo esto, buscando continuar con reactivación económica urgente de nuestro país y reconociendo las bondades de esta Provincia y sus cantones para con el turismo (...);*

Que el Ministerio de Gobierno con Oficio Nro. MDG-MDG-2024-0571-O de 01 de julio de 2024, recomendó: *“En el contexto del requerimiento del señor Prefecto de la Provincia de Tungurahua, tendiente a que se declare el “3 de julio” como feriado cívico provincial, bajo los argumentos de la reactivación económica urgente de nuestro país y reconociendo las bondades de esa Provincia y sus cantones para con el turismo, en el marco de lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial Nro. 906 de 13 de diciembre de 2016, y en virtud de la documentación presentada por la referida autoridad, misma que justifica el 3 de julio como fecha de conmemoración de creación de la provincia de Tungurahua, se estima pertinente que mediante decreto ejecutivo se suspenda la jornada de trabajo el 3 de julio de 2024, tanto para el sector público como para el privado en la provincia de Tungurahua, recalcando que la jornada que puede ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto, lo cual coadyuvará al fomento económico y turístico de dicha provincia.”;*

Que es importante que conmemorar como patrimonio cultural intangible, para la memoria e identidad de las personas, los días históricamente declarados como fecha de provincialización; y, permitir la participación activa en los eventos cívicos preparados por los gobiernos locales;

Que es necesario continuar con reactivación económica de nuestro país, a través de los diferentes mecanismos de turismo, que incluye el local dentro de ciertas circunscripciones territoriales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 321**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en la provincia de Tungurahua para el sector público y privado el día miércoles 03 de julio de 2024, fecha de conmemoración cívica por la creación de la provincia.

**Artículo 2.-** La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

**Artículo 3.-** Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de julio de 2024

  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**